



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado determina que: *"I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. (...) III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley."*

Que, el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado establece que: *"I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan."*

Que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen dentro de sus atribuciones: *"2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*

Que, el Parágrafo III del Artículo 6 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", define a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos como: *"(...) pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los suyus conformados por marcas, ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado"*

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, señala que la misma tiene como objeto el: *"(...) establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada."*

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 450, establece lo siguiente: *"Los principios que rigen  
"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



*la aplicación de la presente Ley son: Precaución. Orientado al desarrollo de políticas específicas, preventivas y de cautela, para garantizar en todo momento los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. Protección. Encaminado a la adopción de un marco específico de protección especial, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para resguardar los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. Regeneración. Orientado como la garantía del Estado, para la reproducción de los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. Libre determinación. En virtud de la cual, las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural, en el marco del Estado Plurinacional. La libre determinación deberá interpretarse de manera diferenciada. (...)*

Que, los numerales 1 y 6, parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 450, establecen lo siguiente: *"II. La DIGEPIO tendrá las siguientes atribuciones: 1. Realizar los procedimientos técnicos para la identificación de los titulares de derechos de la presente Ley. (...) 6. Elaborar y actualizar en coordinación con las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originarios, un registro único de los titulares de la presente Ley, para la adopción de medidas necesarias de prevención, protección y fortalecimiento (...)"*.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 450, establece lo siguiente: *"I. Los mecanismos de protección de los sistemas de vida se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, en los siguientes ámbitos: 1. Territorial. 2. Salud. 3. Monitoreo. 15 II. La DIGEPIO, y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, podrán aplicar los mecanismos de protección a otros ámbitos de acuerdo a la situación de alta vulnerabilidad de los titulares de la presente Ley"*.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4793 de fecha 07 de septiembre de 2022, establece lo siguiente: *"...El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad"*.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4793, señala: *"...A los efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes definiciones: (...) f) Mecanismos de Fortalecimiento. Conjunto de protocolos y procedimientos cuyas medidas están dirigidas al tratamiento, fortalecimiento y rehabilitación de sistemas de vida de naciones y pueblos indígena originarios"*

*"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



*identificados como vulnerables; son diseñados para evitar la reaparición o el agravamiento de complicaciones, promoviendo acciones de atención y protección de los derechos bajo el respeto de la libre determinación de estas naciones y pueblos indígena originarios; (...)*”.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4793, establece: *“...I. Para la identificación de naciones y pueblos indígena originarios o segmento de ellos cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, la DIGEPIO considerará mínimamente los siguientes criterios de identificación: a) Criterio de población, territorio y ancestralidad: (...) b) Criterio de identidad sociocultural: (...) c) Criterio técnico: (...)*”.

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4793, señala: *“...I. Para el monitoreo de la protección a los titulares de la Ley N° 450, se crea el Sistema Integral de Monitoreo de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Alta Vulnerabilidad – SIM, que estará a cargo de la DIGEPIO. II. El SIM aportará con las herramientas tecnológicas necesarias para la coordinación y cooperación interinstitucional respecto a las acciones de registro, prevención, protección y fortalecimiento de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, así como para el monitoreo de estas acciones...”*.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4793, establece: *“(...) el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobará mediante Resolución Ministerial los protocolos de trabajo multidisciplinario para la identificación, y prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad”*.

Que, el inciso nn) en el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por los Decretos Supremos N° 3058, de 22 de enero de 2017, N° 3540, de 25 de abril de 2018, N° 4393, de 3 de noviembre de 2020 y Decreto Supremo N° 4793, de fecha 07 de septiembre de 2022, determina lo siguiente: *“...Las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) nn) Establecer mecanismos y políticas sectoriales de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad...”*.

Que, los incisos c) y g) en el Artículo 82 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 4793, de fecha 07 de septiembre de 2022, se establece que: *“Las atribuciones del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) c) Promover e implementar políticas, programas y proyectos para*

*“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”*



*la defensa y protección de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesina. (...) g) Proponer y promover políticas, normas y programas para la identificación, prevención, protección y fortalecimiento de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad...".*

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante Informe Técnico CITE: MJTI-DGJIÖC-INF-Z-68-2022 de 28 de noviembre de 2022, emitido por el Viceministerio de Indígena Originaria Campesina, se realiza la justificación para la aprobación del "Protocolo de Identificación y Registro de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad", concluyendo lo siguiente: *"...Conforme a lo señalado en el presente Informe, las previsiones normativas citadas en el mismo, el análisis y desarrollo sobre las partes, criterios sustantivos y procedimientos incorporados en el proyecto de Protocolo de Identificación y Registro de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad; se concluye que el mismo contiene los elementos mínimos basados en la normativa vigente y estándares internacionales sobre la materia, para realizar la identificación y registro de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad por parte de la DIGEPIO...";* y recomendando lo siguiente: *"...Se recomienda remitir el presente Informe y proyecto de Protocolo de Identificación y Registro de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, a consideración del Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional. Dada la aprobación por el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, se recomienda que el presente Informe y proyecto de Protocolo de Identificación y Registro de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad sean derivados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del respectivo informe legal y aprobación del mismo a través de Resolución Ministerial...";* adjuntando para tal efecto el documento del Protocolo para su aprobación correspondiente.

Que, el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-359-2022 de 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: *"Es jurídicamente procedente la aprobación mediante Resolución Ministerial del "PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD", para su implementación por parte de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, en el marco de la Ley N° 450, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, el Decreto Supremo N° 4793, de fecha 07 de septiembre de 2022 y demás normativa pertinente...";* y recomienda lo siguiente: *"...De todo lo*

*"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



*expuesto se recomienda a su Autoridad la Aprobación del "PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD", propuesto por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante Resolución Ministerial..."*

## **POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los numerales 4) y 22) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

## **RESUELVE :**

**PRIMERO.** - APROBAR el "PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.**- El Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina y sus dependencias, quedan encargados de la publicación, coordinación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
**Iván Lima Magne**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICEMINISTERIO DE  
JUSTICIA INDIGENA  
ORIGINARIO CAMPESINA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA

# PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD

La Paz – Bolivia  
Noviembre de 2022





## GLOSARIO

CPPIOSV	Comité de Protección a Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Vulnerabilidad
CPE	Constitución Política del Estado
DIGEPIO	Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos
ETAs	Entidades Territoriales Autónomas
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
SIM	Sistema Integral de Monitoreo
VJIOC	Vicemisterio de Justicia Indígena Originario Campesina





## TABLA DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN</b>	4
<b>1. MÉTODO Y ENFOQUE DE TRABAJO</b>	5
<b>2. OBJETIVOS</b>	6
2.1. OBJETIVO GENERAL	6
2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	6
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b>	7
<b>4. ALCANCE</b>	8
4.1. EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS	8
<b>5. CRITERIOS Y PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO</b>	9
5.1. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN	9
5.2. PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN	10
5.2.1. Definición de los elementos de diferenciación cultural	11
5.2.2. Definición de los elementos de caracterización	11
5.2.3. Recolección de información y procesamiento	13
5.2.3.1. Revisión y análisis de información de fuentes secundarias	14
5.2.3.2. Análisis de información de fuentes primarias o del trabajo de campo	14
5.2.4. Sistematización de la información	15
5.2.5. Validación de la información	15
5.2.6. Informe final de identificación	16
<b>6. DIAGNÓSTICO</b>	16
<b>7. REGISTRO DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD</b>	17
7.1. Metodología de registro	17
7.2. Ficha de sujeto colectivo	17
7.3. Registro de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad	19
<b>8. APOYO BIBLIOGRÁFICO</b>	19
<b>ANEXOS</b>	21





## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado (CPE) en su Artículo 30 párrafo I, ha definido la nación y pueblo indígena originario campesino de la siguiente manera: “(...) *toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española*”; concordante con el Artículo 2, que reconoce: “(...) *la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado (...)*”.

Asimismo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su Artículo 6, Párrafo III, define a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) como: “(...) *pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los suyus conformados por markas, ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Párrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado*”.

La CPE en su Artículo 31 señala que: “(...) *Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactado, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. Igualmente, que las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan (...)*”.

En ese sentido, de manera específica el Artículo 31 de la CPE prevé la protección a:

- Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción.
- Las naciones y pueblos indígena originarios en situación de aislamiento voluntario.
- Las naciones y pueblos indígena originarios no contactados.

En consecuencia, las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad gozan de un reconocimiento especial, requieren ser protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

En ese marco, el trabajo con las naciones y pueblos indígena originarios es esencial para la consolidación del Estado Plurinacional Comunitario, de carácter unitario, con autonomías y descentralizado, que garantiza el Estado Constitucional de Derecho para la protección de los





derechos de éstos, dando inicio a un proceso de desarrollo de los mecanismos para la protección, prevención y fortalecimiento orientados a salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, bajo el marco legal especial de la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, que deriva en la necesidad de poner en marcha el Decreto Supremo N° 4793, de 7 de septiembre de 2022, que reglamenta la precitada Ley.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, son considerados como población en situación de alta vulnerabilidad, cuando su sobrevivencia física y cultural se encuentre extremadamente amenazada. Asimismo, el párrafo II de este Artículo establece: “(...), son situaciones de alta vulnerabilidad las siguientes:

1. Peligro de extinción.
2. Aislamiento voluntario.
3. Aislamiento forzado.
4. No contactados.
5. En contacto inicial.
6. Forma de vida transfronteriza.
7. Otras situaciones de alta vulnerabilidad que sean identificadas por la instancia estatal competente”.

## 1. MÉTODO Y ENFOQUE DE TRABAJO

El Estado Plurinacional ha sido posible gracias a las luchas de los movimientos sociales, urbanos y rurales, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y otros actores que buscaron despojar el Estado colonial, racista, discriminador, excluyente, patriarcal, violento, de cultura homogeneizante, vulnerador de los derechos humanos, y sobre todo monocultural.

Con la promulgación de la Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad y el Decreto Supremo N° 4793 se da paso al funcionamiento de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (DIGEPIO) y del Comité de Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad (CPPIOSV).

Desde ese punto de vista, el presente protocolo contiene ruta crítica para el trabajo de identificación y registro de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, a partir de la normativa legal a nivel nacional<sup>1</sup> y cumplimiento convencional a

<sup>1</sup> Se tiene un marco legal internacional de los pueblos indígenas de acuerdo a los siguientes instrumentos:





partir de la normativa internacional<sup>2</sup> que rige la materia, bajo los principios de precaución, protección, libre determinación, favorabilidad, diversidad cultural y el enfoque diferencial y debida diligencia al tratarse de grupos vulnerables, para salvaguardar sus sistemas y las formas de vida individual y colectiva, cuya sobrevivencia física y cultural se encuentre extremadamente amenazada.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

- Desarrollar los criterios y procedimientos para la identificación, así como para el registro de los titulares de la necesidad enmarcada en la Ley N° 450, sea un pueblo o nación, población especial, segmento de este o se determine bajo un origen específico.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar los lineamientos para establecer la identificación de una nación o pueblo indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, a través de inspecciones, análisis verificativo, análisis instrumental georeferenciado, visitas a lugares próximos o in loco, análisis predictivo y/o determinativo, y análisis documental de respaldo, como base para la aplicación de los mecanismos establecidos en la Ley N° 450.
- Generar un registro único de estas poblaciones para realizar el monitoreo y seguimiento, conforme al diagnóstico realizado y los mecanismos definidos, así como para la adopción de las medidas necesarias de prevención, protección y fortalecimiento de las naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad.

- 
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, y Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  - Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del año 1989.
  - Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de noviembre de 2007.

<sup>2</sup>Normativa local y/o nacional aplicable:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad.
- Ley N° 3760, de 07 de noviembre de 2007, por la cual se eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, por la cual se ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76° Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.
- Decreto Supremo N° 4793 de 7 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 450.





### 3. JUSTIFICACIÓN

Los catálogos de derechos en la CPE tienen una característica en las Constituciones latinoamericanas, que no están presentes en las constituciones europeas, con lo referido a los derechos de los pueblos indígenas. Así, los derechos indígenas son la marca de una larga caminata y lucha de las naciones y pueblos, que se desarrolla en torno a la libre determinación y al carácter propositivo de éstos.

En Bolivia, la lucha de los pueblos indígenas y la presión ejercida en los últimos años por los movimientos sociales indígenas, ha logrado inscribir sus demandas y derechos en la agenda social y política nacional, generando una dinámica alrededor del ejercicio de sus derechos colectivos como naciones y pueblos, que incide con fuerza en la estructuración del Estado Plurinacional.

Es así que, la CPE incorporó la carta más extensa de derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originarios, estableciendo que los derechos declarados son directamente justiciables o exigibles, en consecuencia los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las naciones y pueblos indígena originarios son directamente aplicables, y gozan de iguales garantías para su protección como los derechos civiles y políticos reconocidos para todas las bolivianas y bolivianos.

Sin embargo, la existencia de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad exige que el Estado tenga una reingeniería en su institucionalidad, a objeto de dar un trato diferenciado para la prevención, protección y fortalecimiento de estos sujetos de derechos.

En este sentido, la elaboración del presente protocolo tiene su justificación en la previsión de tareas y procedimientos para la identificación y registro de naciones y pueblos indígena originarios campesinos en situación de alta vulnerabilidad, en un contexto o territorio determinado, considerando los criterios de población, territorialidad, ancestralidad e identidad sociocultural, acceso o manejo de los recursos naturales, cultura, medio ambiente y sobre sus normas y procedimientos propios, entre otros que sean pertinentes al caso concreto.

### 4. ALCANCE

El alcance del presente documento contempla a aquellas naciones y pueblos indígenas originarios, o segmentos de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, en sintonía con lo previsto en la Ley N° 450, que prevé en varios acápites que los titulares de identificación y registro son las "*Naciones y Pueblo indígenas Originario en Situación de Alta Vulnerabilidad*".





A la vez, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4793 establece la creación del“(..)*Comité de Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Vulnerabilidad - CPPIOSV, como instancia de coordinación y generación de políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad (...)*” para socializar los casos de identificación y/o registro de estos sujetos, y en lo posterior sustanciar dentro de este marco funcional la puesta en marcha de los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.

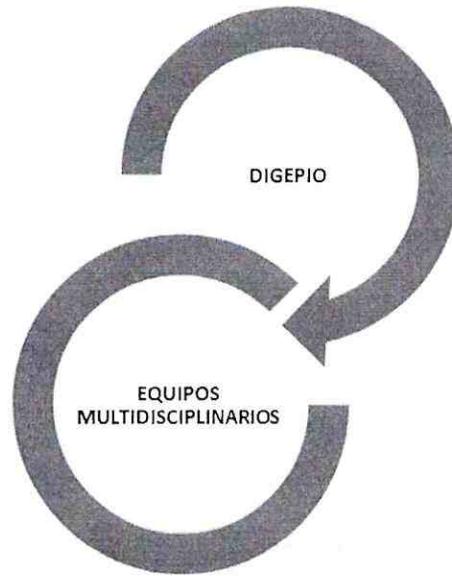
#### 4.1 EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

Cada Ministerio competente previsto en el Decreto Supremo N°4793 coordinará, seleccionará y pondrá a disposición profesionales respectivos para coadyuvar en los procesos de identificación y registro definidos por la DIGEPIO, considerando las siguientes especialidades y tareas:

- En el caso del equipo jurídico, estará conformado por profesionales del área jurídica con conocimiento en temas de naciones y pueblos indígena originarios, quienes darán el soporte legal a los procesos de identificación; las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) podrán fortalecer el equipo con profesionales legales con especialidades afines y conocimientos aplicados en pluralismo igualitario.
- El equipo social y de gestión comunitaria, será conformado por profesionales del área social: antropólogos, trabajadores sociales, sociólogos, ramas afines, de los Ministerios intervinientes, quienes apoyarán en todo el proceso de la relevamiento y recolección de información y retroalimentación del diagnóstico.
- El equipo en salud, conformado por profesionales en salud: médicos, enfermeras, especialistas en salud pública y de grupos vulnerables, quienes apoyarán en casos de salud de miembros de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, respetando los usos y costumbres, normas y procedimientos propios respectivamente.
- El equipo de investigación, con profesionales o especialistas en educación y cultura, para el apoyo de los procesos de investigación intersectorial e integral, e innovación cuando corresponda.

El funcionamiento de los equipos multidisciplinarios dependerá y supeditará a los dispuesto por la DIGEPIO, conforme al siguiente gráfico:





Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: VJIOC-DGJIOC, 2022

## 5. CRITERIOS Y PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

La identificación se realizará a colectividades objetivas o miembros de un segmento que se constituyen a través de formas de organización como pueblo indígena u originario, ya sean comunidades, caseríos, asentamientos rurales, grupos étnicos u otros.

### 5.1 CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

Los criterios de identificación de naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, considerará dos variables:

- 1 La identificación de naciones y pueblos indígena originarios, o segmento de ellos, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada
- 2 En el caso de naciones y pueblos indígena originarios no contactados o en aislamiento voluntario

1

La identificación de naciones y pueblos indígena originarios, o segmento de ellos, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, se realizará bajo una





metodología consistente en recolectar, sistematizar y analizar información relevante para caracterizar cultural y antropológicamente a una población.

De acuerdo al Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4793, se considerará mínimamente los siguientes criterios de identificación:

a) **Criterio de población, territorio y ancestralidad:** Concierne a la identificación de la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones democráticas, territorio y territorialidad, cosmovisión, normas y procedimientos propios, cuya existencia sea anterior a la invasión colonial española.

b) **Criterio de identidad sociocultural:** Se considera relevante que los miembros o componentes de la nación o pueblo indígena, o segmento de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, se definan históricamente con lazos o relaciones de continuidad sociocultural y/o con ancestralidad.

c) **Criterio técnico:** Corresponde a las investigaciones, estudios técnicos, acciones directas, acciones indirectas, pericias de campo, observación participante u otras herramientas, por las cuales se establezca la categorización de una nación o pueblo indígena originario sujeto de protección por su contexto, el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra, así como la determinación de la necesidad o medida que requiere.

**2**

En el caso de naciones y pueblos indígena originarios no contactados o en aislamiento voluntario, se aplicarán inicialmente los criterios señalados en los incisos a) y c) del Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4793; así como se aplicarán las metodologías de investigación o relevamiento de información sociocultural conforme a estándares internacionales, asegurando el ejercicio de la autodeterminación de la nación o pueblo sujeto a la identificación, la protección de su territorio y la preservación de su sistema de vida.

## 5.2 PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN

Este proceso consiste en el desarrollo de seis (6)<sup>3</sup> pasos consecutivos y progresivos, los cuales garantizan la adecuada identificación de una nación o pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, o un segmento determinado de estos.

<sup>3</sup> El desarrollo de estos pasos fueron adaptados conforme a:

- ACNUDH (2012): Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran chaco y la región oriental de Paraguay, resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

- Ministerio de Cultura del Perú (2014): Guía Metodológica: Etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios.





### 5.2.1. Definición de los elementos de diferenciación cultural

Consiste en establecer los elementos idóneos para la identificación de una nación o pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, o segmento de estos, que serán considerados en el proceso, tales elementos son:

- **Continuidad histórica.** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la época de la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- **Conexión territorial.** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país, departamento, o en la región americana.
- **Instituciones distintivas.** Da cuenta de un pueblo indígena u originario, ya sean comunidades, caseríos, asentamientos rurales, grupos étnicos u otros que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- **Autoidentificación.** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término “indígena” u “originario”, lo relevante es la conciencia que asumen como grupo, que posee y demuestra poseer una identidad colectiva o grupal, respaldada además por una historia que da cuenta de su carácter indígena originario; pero que culturalmente resulta ser diferenciado por situación o contexto de vulnerabilidad.

### 5.2.2. Definición de los elementos de caracterización

Además, se deben considerar los siguientes elementos de caracterización:

- **Autoidentificación y autodenominación:** Se refiere a cómo se reconoce, identifica y denomina un colectivo o grupo humano en función a su pertenencia a una nación y pueblo indígena u originario, o si es parte de un segmento; hace referencia a la existencia de una identidad colectiva o grupal, y a su carácter originario o indígena. A partir de la autoidentificación es posible recoger información que permita cumplir con el criterio de identificación, estableciendo cómo el grupo colectivo ejerce esta cualidad y cómo ejercer su propia identidad hacia su interior.
- **Lengua o idioma:** Es una institución sociocultural que expresa la identidad de un pueblo o nación, referente a su cosmovisión y transmisión de conocimientos, permite comprobar la posible existencia de instituciones distintivas

<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Gu%C3%ADa%20metodol%C3%B3gica%20etapa%20de%20identificaci%C3%B3n%20de%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios.pdf>





y la continuidad histórica. La información que se recoja permitirá establecer si la población conserva su lengua originaria o indígena de forma parcial o total, desde aproximaciones de una línea de tiempo y cómo la utiliza hacia su interior.

- **Historia de la comunidad, localidad o pueblo:** Elemento clave que permite conocer la historia de un determinado pueblo o nación o segmento de estos, en lo posible permite determinar su existencia antes del establecimiento del Estado y qué décadas a través de vestigios o información documental fiable. Para ello, se debe recopilar información sobre los procesos históricos de colectivo o grupo cultural, los cuales responden al desarrollo del elemento de continuidad histórica y de conexión territorial.
- **Organización social:** La organización social de un colectivo o grupo que se presume se encuentre en situación de alta vulnerabilidad, conlleva a describir sus características e instituciones que son distintivas de un pueblo y que dan cuenta de su continuidad histórica, algunos aspectos de la organización social que puedan visibilizarse son la división de roles de género, las divisiones generacionales, las relaciones de parentesco, el sistema de autoridades, manejo y uso de los recursos renovables a su disposición, ritualidades y cosmovisión, entre otros.
- **Organización política:** Este tema hace referencia a las instituciones democráticas, internas o formas políticas de su organicidad, que tienen las poblaciones estudiadas, las cuales se aplican para elegir a sus autoridades o representantes; también incluye los procedimientos que se utilizan para tomar decisiones, ejercer justicia, establecer normas para la vida cotidiana de sus habitantes, etc.
- **Actividades económicas:** Las actividades económicas nos hablan de cómo se encuentra relacionado el pueblo, segmento, grupo o colectivo con su entorno natural, considerando su ecosistema; por lo que también están ligadas a su identidad, a su continuidad histórica y, especialmente, a la conexión con su territorio y los recursos de la naturaleza, lo que se relaciona con el uso del suelo, de los recursos naturales, recolección de materiales tradicionales para el hábitat, las herramientas ancestrales, entre otros; en este sentido, resulta relevante recoger además información sobre las prácticas y costumbres ancestrales relacionadas a la reproducción de las actividades de sustento y su forma de vida, como la caza y la pesca.
- **Uso del territorio y de los recursos naturales:** El uso del territorio y de los recursos naturales es un tema que permite conocer si la población usa el territorio de acuerdo a ciertos patrones culturales y sociales que los distinguen, los cuales deben indicarnos cómo utilizan y gestionan el territorio o el espacio de vida donde reproducen su cultura o vida propia, a través de sus planes de vida implícitos.
- **Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales:** Conlleva recoger información acerca de cómo la población sujeta a la identificación establece sus





valores, sus instituciones y sus normas que rigen su vida, las cuales guían las prácticas cotidianas, así como prácticas ancestrales o tradicionales asociadas a la vida en grupo, en comunidad, el cuidado familiar, la protección de la naturaleza, entre otros que permitan visibilizar la existencia de instituciones distintivas y de la conciencia de una identidad colectiva o grupal indígena u originaria.

### 5.2.3. Recolección de información y procesamiento

A partir de los criterios de identificación y de los elementos diferenciadores y caracterizadores definidos, corresponde que la recolección de información necesaria para la identificación, sea analizada y retroalimentada, sujeta asimismo a validación técnica.

El trabajo de campo debe ser organizado mediante la planificación y el ingreso a campo o sus proximidades, el relacionamiento con las poblaciones cercanas que justifiquen los hallazgos y el contacto con los aspectos de la naturaleza que incidan sobre la identificación. Este procedimiento debe ser realizado por un equipo multidisciplinario e interespecializado.

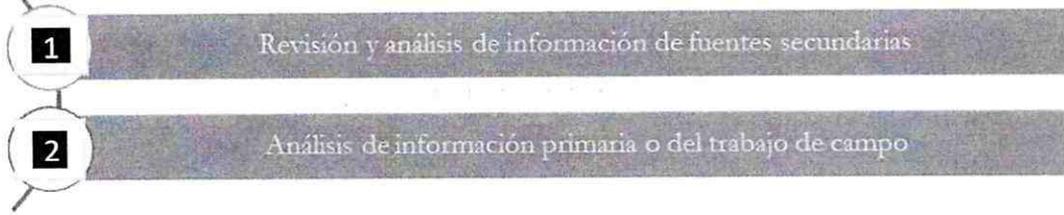
La planificación debe incorporar la aplicación de técnicas de recolección de información social con énfasis en poblaciones étnicamente desconocidas o poco estudiadas. A continuación, se describen las actividades recomendadas para la realización del trabajo de campo:

- Planificación de las actividades y cronograma.
- Las metodologías de investigación o relevamiento de información sociocultural conforme a estándares internacionales.
- El ingreso a campo o áreas pertinentes.
- Relevamiento de información.

A momento de realizar estas actividades, en caso de naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, no contactados o en aislamiento voluntario, se deberá tomar medidas que aseguren el ejercicio de su autodeterminación, la protección de su territorio y la preservación de su sistema de vida.

Una vez que se cuente con información o se haya realizado el relevamiento de información respecto a los elementos de integralidad antes citados, bajo técnicas adecuadas se pasa al análisis pormenorizado de la misma, debiendo cumplir con dos (2) etapas de rigurosidad científica: i) la revisión y análisis de información de fuentes secundarias y ii) análisis de información primaria o del trabajo decampo.





A continuación, se desarrolla cada una de las fases mencionadas.

### 5.2.3.1. Revisión y análisis de información de fuentes secundarias

Consiste en el análisis exhaustivo sobre la recopilación de información existente sobre la nación y/o pueblo indígena originario, o segmentos de estos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

Esta información puede ser respaldada en investigaciones realizadas anteriormente, siempre que sean de instituciones formales, serias y con credibilidad; por mapas, libros de historia, crónicas, periódicos, páginas webs, encuestas y censos nacionales, así como de la base de datos e información de las entidades públicas que se relacionan o tiene competencia sobre la materia.

Es recomendable y de suma importancia que las fuentes que se tomen en cuenta para la revisión de la información sean confiables que den cuenta del ámbito específico de la identificación.

Para poder ordenar el proceso de revisión de información secundaria sugerimos las siguientes acciones:

- Elaboración de la cartografía o del sistema de información geográfica.
- Revisión bibliográfica o documental oficial o fiable.

### 5.2.3.2. Análisis de información de fuentes primarias o del trabajo de campo

Consiste en el análisis de información obtenida de primera mano o de fuentes cercanas a los grupos sujetos a indagación, a partir de actores o sujetos que conviven en el territorio, es decir información de primera mano; así como sobre la información relevada en el trabajo de campo bajo la metodología establecida y considerando de forma previa el área o áreas georeferenciadas del territorio a explorar, lo que implica que dicha exploración no sea considerada en ningún caso como una intervención directa al lugar.





El objetivo de esta actividad es principalmente analizar la información recolectada, información de carácter social, cultural y jurídico institucional, que permita la identificación esperada o presumible. De igual manera, este procedimiento conlleva al análisis de información recolectada respecto a posibles afectaciones a los derechos individuales y colectivos de estos sujetos.

#### 5.2.4. Sistematización de la información

Cosiste en la sistematización de toda la información analizada con la que se cuenta en mano, tanto la información secundaria como la información primaria obtenida con antelación.

Se recomienda en este procedimiento apoyar la sistematización con la transcripción y traducción de todo el material que se tenga disponible (entrevistas a actores clave, grupos focales, talleres del mapa parlante, etc.), tareas que deben estar incluidas también en el cronograma que se haya establecido la planificación para realizar el proceso de identificación.

Es importante considerar el tiempo dentro del cronograma para realizar el proceso de identificación, para la sistematización corresponde ordenar y clasificar la información analizada, de acuerdo a los criterios y temas clave establecidos en el presente Protocolo, en concordancia a lo establecidos en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4793 y lo que dispone la Ley N° 450, Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad.

Cada tema clave deberá agrupar las características de la población según los temas correspondientes. Las características serían pedazos de información que describen a la población. De ese modo, hay características que corresponden a la historia, otras a la lengua y otras a las actividades económicas.

#### 5.2.5. Validación de la información

Una vez que contamos con la información analizada y sistematizada, se podrá iniciar con el proceso de validación de toda la información, con lo que es posible identificar si existen atributos o indicadores sobre la existencia de una nación o pueblo indígena originario, o segmento como grupo o colectividad, en situación de alta vulnerabilidad, lo que implica la validación de los criterios de identificación y elementos constitutivos de la identificación.

Este análisis podrá ser realizado en concurso con el equipo multidisciplinario, previamente como un trabajo de gabinete para su oficialización en las instancias previstas en el Decreto Supremo N° 4793. Con la validación de los procedimientos antes descritos se podrá determinar la existencia o no de una nación o pueblo indígena originario, o segmento, en situación de alta vulnerabilidad, en el ámbito de su territorio y territorialidad.





### 5.2.6. Informe final de identificación

El informe de identificación de una nación o pueblo indígena originario, o segmentos de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, deberá contener al menos los siguientes aspectos sustanciales:

- Identificación de la nación y pueblo indígena originario, o segmento, en situación de alta vulnerabilidad.
- Resultados de la identificación y sustentos.
- Posibles afectaciones a derechos individuales y colectivos
- Otras partes pertinentes de acuerdo al caso concreto.

Asimismo, en lo formal el informe final de identificación contendrá las siguientes partes:

- Introducción.
- Antecedentes.
- Descripción normativa.
- Metodología y enfoque utilizado.
- Instrumentos y técnica implementadas
- Alcances de la identificación de la nación o pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad.
- Procedimientos de identificación.
- Resultados de la identificación.
- Afectaciones a los derechos individuales y colectivos.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

Estos pasos podrán ser realizados en concurso, coordinación y cooperación entre los Ministerios competentes según el Decreto Supremo N° 4793, a través de los equipos multidisciplinarios conformados a partir de la recomendación y/o solicitud que realice la DIGEPIO.

## 6. DIAGNÓSTICO

Solo en el caso que el informe final de identificación recomiende un grado fehaciente de vulneración de los derechos de la nación o pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, se procederá a la realización del Diagnóstico, el mismo que se realizará bajo los siguientes acápites de estudio cualitativo:





- Antecedentes.
- Descripción de la nación o pueblo indígena originario.
- Objetivos del diagnóstico.
- Cobertura.
- Diseño.
- Resultados esperados.
- FODA.
- Conclusiones.
- Cronograma y presupuesto.

## 7. REGISTRO DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD

### 7.1. Metodología de registro

Las tareas que deberá incorporar el registro de una nación o pueblo indígena originario, o segmento de estos, en situación de alta vulnerabilidad identificado, serán las siguientes:

- Nominación o denominación de nación o pueblo indígena originario, segmento, grupo o colectivo, en situación de alta vulnerabilidad.
- Caracterización de la nación o pueblo indígena originario, segmento, grupo o colectivo, en situación de alta vulnerabilidad en lo correspondiente a: departamento, historia y condición actual, asentamiento o áreas de ocupación y tránsito, campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros elementos de la identificación.
- Necesidades relevantes detectadas en el diagnóstico.
- Acciones necesarias de atención.
- Monitoreo y seguimiento.
- Otros que sean necesarios.

Estas tareas desarrolladas serán consideraciones como componentes de desarrollo del Sistema Informático de Monitoreo (SIM), conforme establece la Ley N° 450 y el Decreto Supremo N° 450.

### 7.2. Ficha de sujeto colectivo

La ficha de sujeto colectivo es un instrumento que prevé el llenado de una ficha del sujeto colectivo que fue sujeto a identificación, como herramienta de registro de los elementos pertinentes y relevantes utilizados, por los cuales se permitirá justificar la atención, seguimiento





y monitoreo de su vulnerabilidad a través de los mecanismos previstos en la Ley N° 450 y el Decreto Supremo N° 4793.

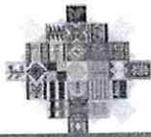
Permite registrar información mediante las técnicas de observación y entrevista realizadas a informantes seleccionados de forma pertinente. También será posible completar la información mediante la revisión de actas, padrones u otros documentos.

La información que recoge la ficha son las características sociales, económicas y culturales dentro del proceso de registro. La ficha está dividida en doce (12) secciones<sup>4</sup>, las que se detallan a continuación:

SESIÓN	VARIABLES
1. Información general	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación de la localidad (departamento, provincia, municipio, distrito, río, quebrada, lago, coordenadas).</li> <li>• Nombre de la localidad.</li> <li>• Pueblo originario al que pertenece o con el cual comparte territorio.</li> <li>• Lengua indígena (materna) o dialecto.</li> <li>• Zonas, anexos o sectores.</li> <li>• Número de familias.</li> <li>• Número de personas</li> </ul>
2. Cosmovisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de religión o creencias.</li> <li>• Número de templos o lugares sagrados según la religión</li> </ul>
3. Características de la vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Material de los techos</li> <li>• Material de las paredes</li> <li>• Material de los pisos</li> <li>• Técnicas de construcción</li> <li>• Distribución y uso de la vivienda</li> </ul>
4. Acceso al agua y a los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características</li> <li>• Acceso</li> <li>• Manejo</li> <li>• Aprovechamiento</li> </ul>
5. Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales enfermedades</li> <li>• Uso de prácticas tradicionales</li> </ul>
6. Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de culturalización</li> <li>• Idioma o dialecto utilizado</li> </ul>
7. Zonas arqueológicas y lugares sagrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo y nombre (restos arqueológicos, turísticos, lugares sagrados, etc.)</li> <li>• Ubicación</li> <li>• Uso (ancestral y actual)</li> <li>• Estado del lugar</li> </ul>
8. Actividades Económicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de la agricultura, ganadería, caza, pesca, comercio, otros.</li> </ul>
9. Estructura organizacional territorial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos relevantes de la forma de organización territorial (ayllu, marka, suyu, comunidad, capitanía, etc.).</li> </ul>
10. Justicia IOC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características del sistema jurídico propio.</li> </ul>

<sup>4</sup>La ficha fue adaptado en base a las recomendaciones realizadas en lo documentos de consulta. Ibídem.





SESIÓN	VARIABLES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valores, principios, normas.</li> <li>• Estructura de las autoridades originarias.</li> </ul>
11. Aprovechamiento de recursos naturales y su subsistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables (el agua en acuíferos, la madera de los bosques, bancos de peces, y otros).</li> <li>• Convivencia con recursos naturales no renovables (como el petróleo, el hierro y el carbón, etc.).</li> </ul>
12. Sistemas de vida y ecosistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factores sidéricos que son aquellas propiedades de la tierra (como la gravedad y la presión atmosférica).</li> <li>• Factores edáficos que son, la estructura del suelo y contenido de sales minerales.</li> <li>• Factores climáticos como la temperatura y luz solar, y por último.</li> <li>• Factores químicos, como el aire, el agua, el pH y la salinidad.</li> </ul>

Fuente: ACNUDH (2012); Ministerio de Cultura del Perú (2014). En: apoyo bibliográfico. Elaboración: VJIOC-DGJIOC, 2022

Algunas recomendaciones para la aplicación del instrumento son:

- Llenar la ficha corta para el reconocimiento y la identificación por área y/o ámbito territorial.
- Tomar este instrumento como medio de justificación de la información relevada y posterior validación.
- Como fuentes de apoyo primario se podrá utilizar entrevistas individuales para justificar los datos de la ficha.
- También se podrán utilizar como medios de apoyo mapas de vientos, las líneas de tiempo y diagnósticos participativos, entre otros medios que sean idóneos conforme al caso concreto.
- Se podrá hacer usos de la entrevista colectiva cuando sea requerida.

### 7.3 Registro

Con todos los pasos antes desarrollados, corresponderá realizar el registro de los datos generales de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, datos que podrán ser parte también de registro en sistema informático a través del SIM.

## 8. APOYO BIBLIOGRÁFICO

- ACNUDH (2012): Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran chaco y la región oriental de Paraguay, resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.





- Bolivia (2009): Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 07 de febrero de 2009.
- Bolivia (2013): Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad.
- Bolivia (2022): Decreto Supremo N° 4793, que reglamenta a la Ley N° 450.
- Comisión Andina de Juristas (2009): Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia. Lima, Perú.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2005): Los pueblos indígenas de Bolivia: Diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2001.
- Ministerio de Cultura del Perú (2014): Guía Metodológica: Etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios.  
<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Gu%C3%ADa%20metodol%C3%B3gica%20etapa%20de%20identificaci%C3%B3n%20de%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios.pdf>
- Ministerio de la Presidencia, Viceministerio de Autonomías, Dirección General de Organización Territorial (DGOT) (2020): Compendio Normativo: Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas, Bolivia Plurinacional.  
<https://va.presidencia.gob.bo/docs/normativa/Compendio%20juridico%20Derechos%20de%20las%20naciones%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICEMINISTERIO DE  
JUSTICIA INDIGENA  
ORIGINARIO CAMPESINA

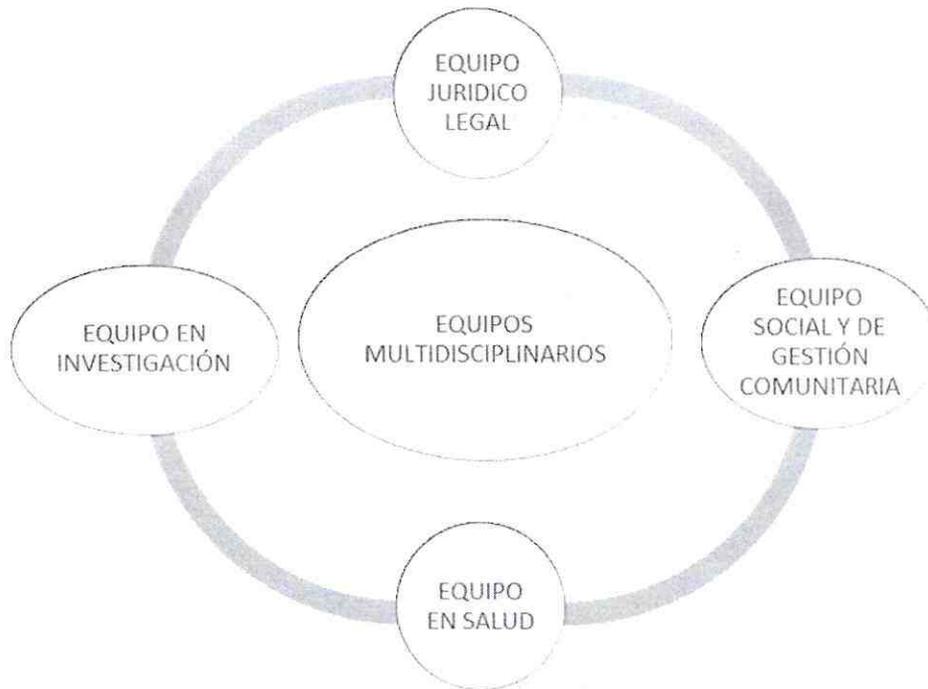
## ANEXOS





### FLUJOGRAMA N° 1

### EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 4793



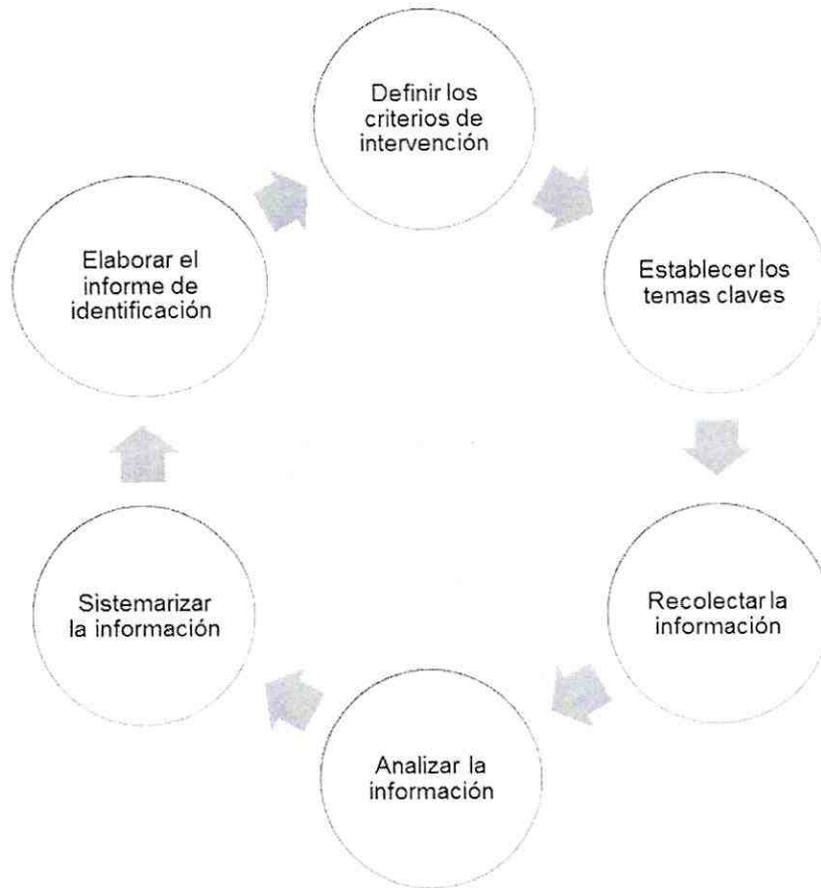
Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: DGJIOC, 2022





### FLUJOGRAMA N° 2

## PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD



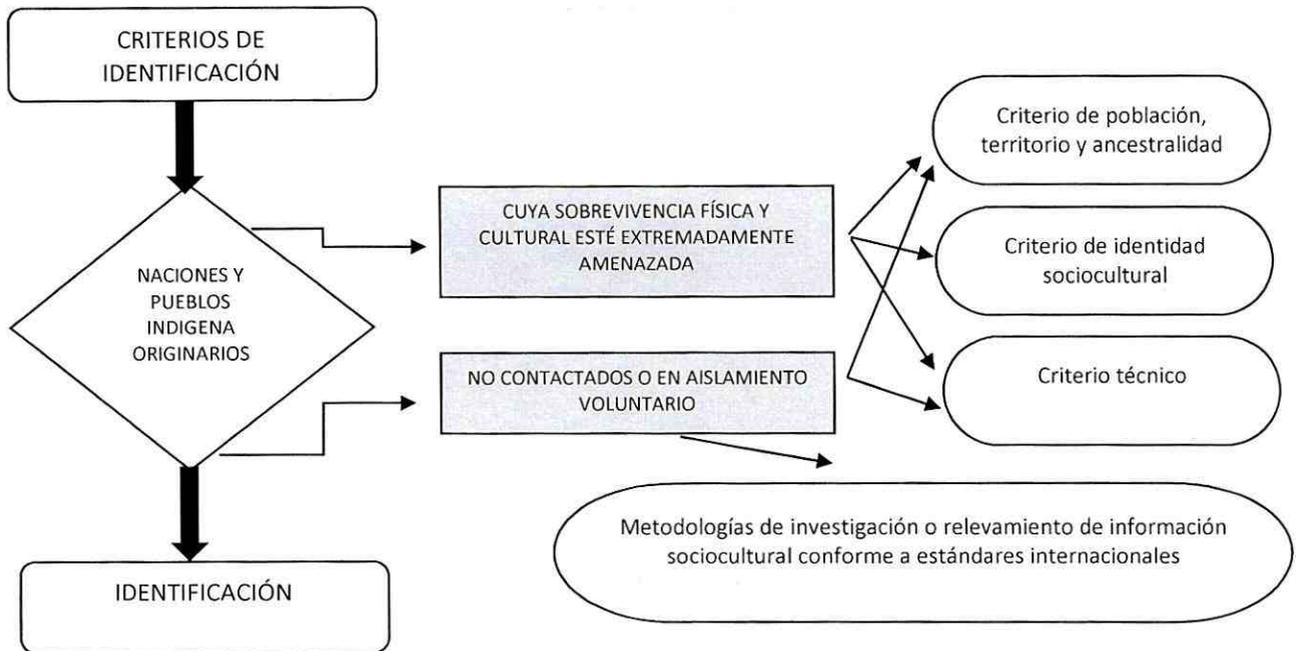
Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: DGJIOC, 2022





FLUJOGRAMA N° 3

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE UNA NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO, O SEGMENTO DE ESTOS, EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD



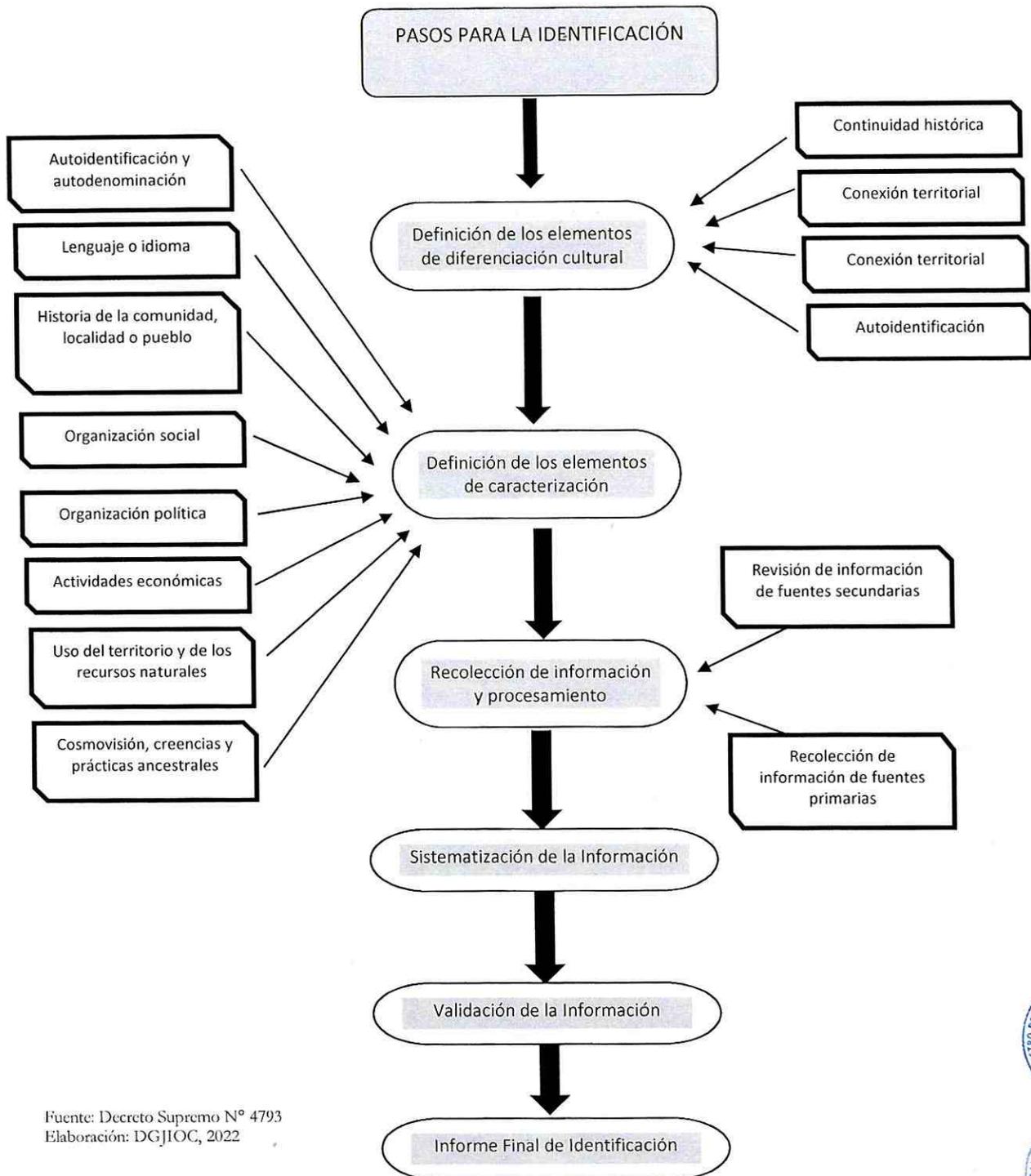
Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: DGJIOC, 2022





FLUJOGRAMA N° 4

PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN A NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO, O SEGMENTO DE ESTOS, EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD



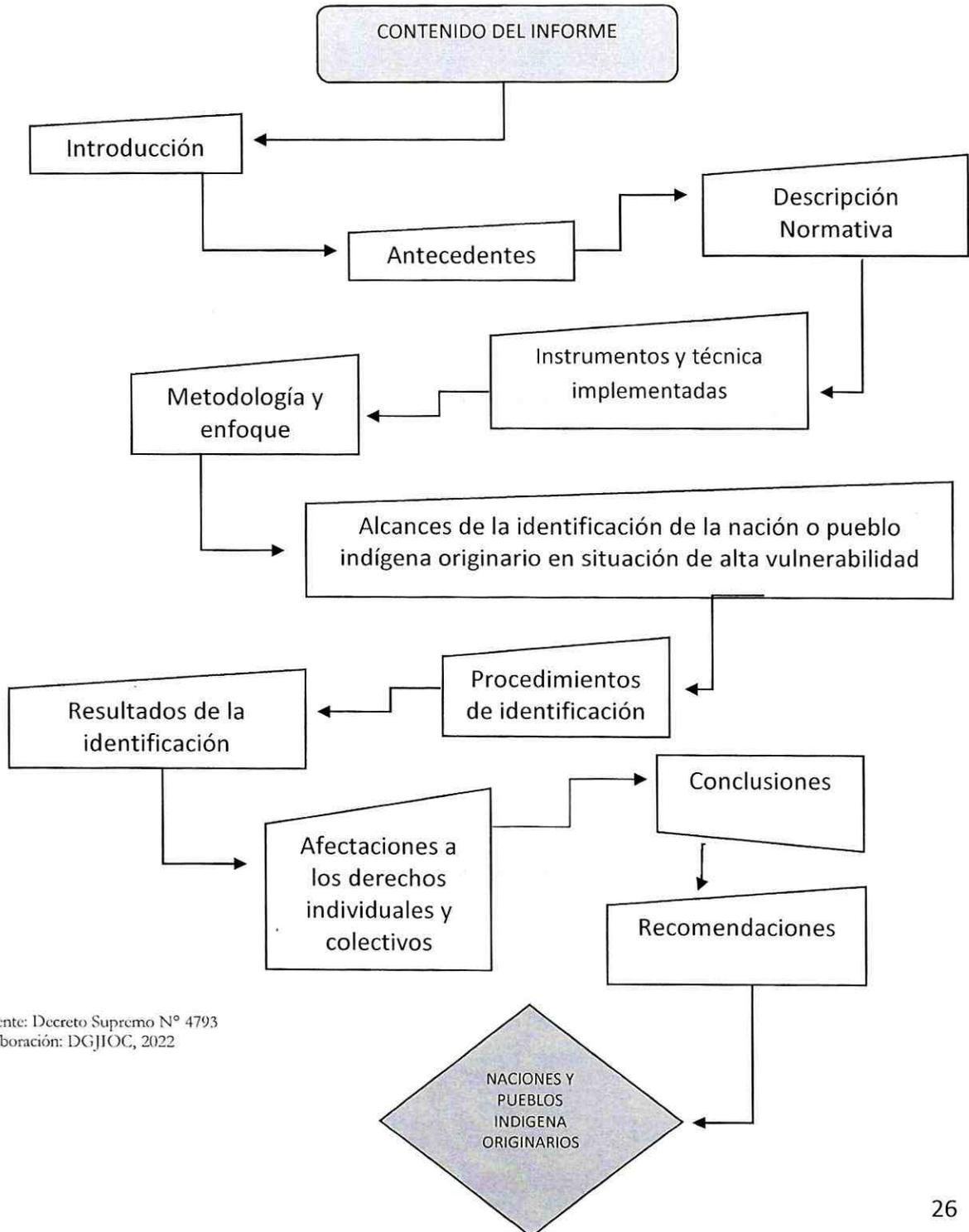
Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: DGJIOC, 2022





FLUJOGRAMA N° 5

INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO, O SEGMENTO DE ESTOS, EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD



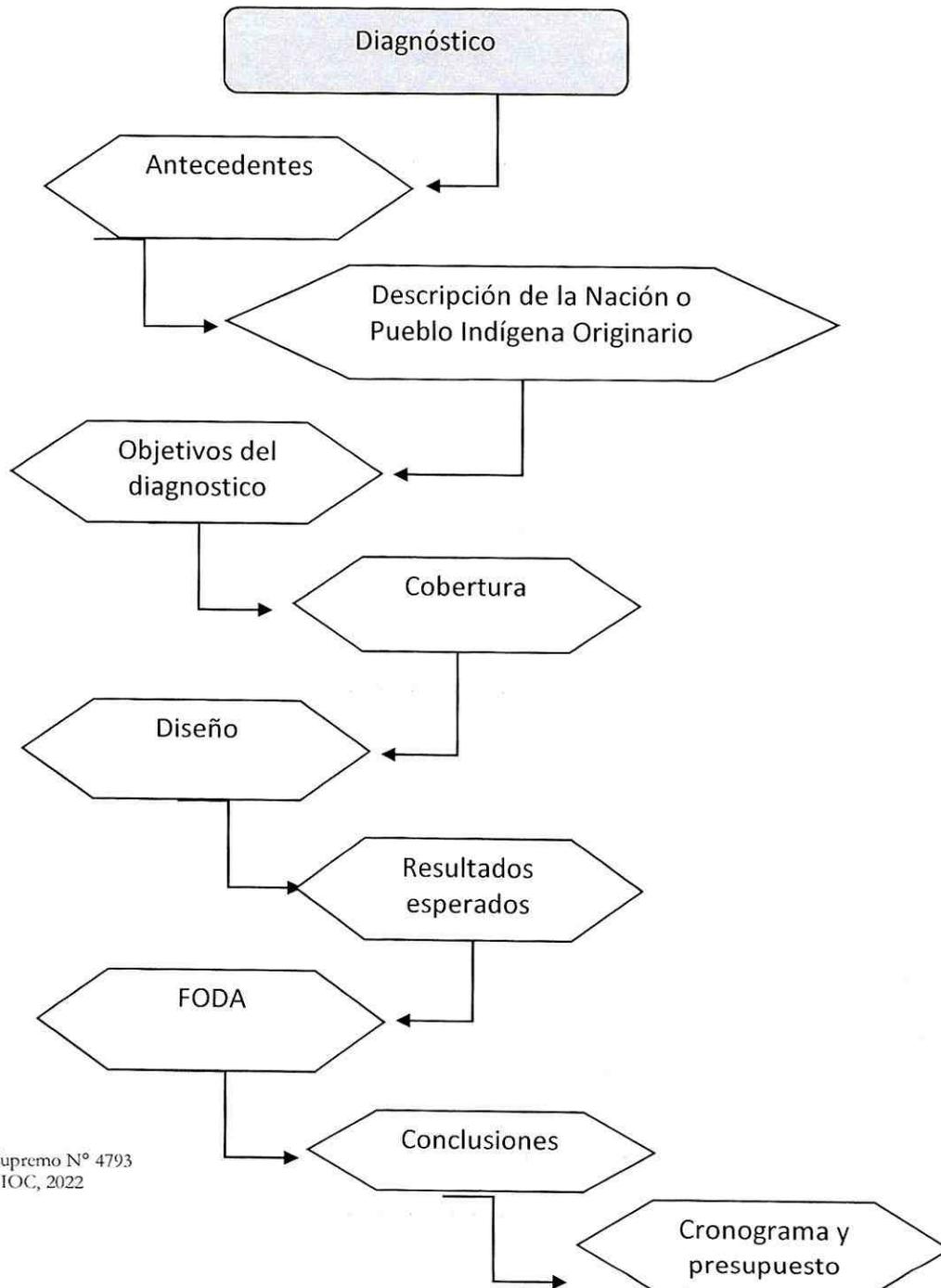
Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: DGJIOC, 2022





### FLUJOGRAMA N° 6

#### DIAGNÓSTICO DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS, O SEGMENTOS DE ELLOS, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD



Fuente: Decreto Supremo N° 4793  
Elaboración: DGJIOC, 2022

